



## Mujeres buscadoras previniendo la violencia institucional

Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica. Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.

Artículo 9. Ley General de Víctimas



## Mujeres buscadoras previniendo la violencia institucional

### El derecho a la coadyuvancia

- Coadyuvante es la persona que interviene en el proceso vigilando sus intereses legítimos
- Ayuda en la investigación
- Puede presentar pruebas, ampliar declaraciones, proponer testigos, investigar de la mano del Ministerio Público.

Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.

Art 2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos





## Mujeres buscadoras previniendo la violencia institucional

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.



Artículo 1. Ley General de Víctimas.



## Mujeres buscadoras previniendo la violencia institucional

### DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución; y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.



*No hay sensibilidad para proporcionar los derechos como víctimas. Cuando una familia va a poner la denuncia, la MP no tiene sensibilidad para vernos como víctimas, vamos sin claridad y su trato es indiferente, se aprovechan del dolor de las personas, evaden sus responsabilidades y servicios. Innumerables ocasiones nos dicen – espere a su hija seguro anda con el novio.*

*Palabras de una mujer buscadora*



*Nosotras hemos pedimos incrementar la canasta básica pues ahora son \$ 2000 pesos por familiar. ¿Qué se hace con esa cantidad? Aunque estén varias personas en las carpetas, sólo le dan a un familiar por víctima. El apoyo médico, psicológico y legal es muy necesario. Tuvimos un problema con una compañera de otro colectivo, le retuvieron el cuerpo (encontrado de su compañero) por 2 años porque no estaba casada (legalmente) con el señor y su hijos eran menores, así que tuvieron que esperar hasta que uno de sus hijos fuera mayor de edad. Como estaban en unión libre por eso le dijeron que no podía reclamar el cuerpo. Apenas ahora le estamos tramitando el acta de concubinato pero eso lo supimos por la experiencia, nunca tuvimos ningún asesor legal.*

*Nos ha faltado como familias saber  
¿a qué tenemos derechos? ¿a quien podemos acudir?*

*Palabras de una mujer buscadora*



IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación o secuestro; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de defensa. El Ministerio Público deberá garantizarla protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

